



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 523
Quito, martes 16 de junio de 2015
Valor: US\$ 1,25 s + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0130 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015 .. 2

CIRCULAR:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

DINARDAP-OF-DN-2015-0002-C A los registradores mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil..... 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

024-2015 Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas 3

025-2015 Reformese el Arancel Nacional del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX 59 del 17 de mayo 2012 6

GOBIERNOS AUTONÓMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cuenca:** Para la aplicación de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales administrados por el GADMCC y las empresas públicas municipales 7

- **Cantón Santo Domingo:** Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público 9

No. MDT-2015-0130

Manolo Rodas B.
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 76 la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, la garantía básica de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0192 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014 establecía que en caso de incumplir con la obligación de registrar el contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días contado a partir del inicio de la relación laboral sería sancionado con una multa de USD 200,00;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 publicado en el Registro Oficial Suplemento 503 de 19 de mayo de 2015 se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE";

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que el artículo 628 del Código del Trabajo establece que las violaciones de las normas de este Código serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo Único.- Agregar la siguiente Disposición General en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098:

“TERCERA.- La falta de registro de los contratos suscritos antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, podrá ser sancionada por la autoridad laboral competente, quien, para el efecto, notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a la defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) caso contrario se ordenará su archivo.

La multa se impondrá por cada contrato sobre el cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas, en cada proceso sancionatorio, pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

Los procesos iniciados con anterioridad al presente acuerdo gozarán de plena validez y deberán respetar el límite dispuesto en el inciso anterior”.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 04 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo, Subrogante

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0002-C

**REGISTRADORES MERCANTILES Y DE LA
PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES
DE REGISTRO MERCANTIL**

Considerando:

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de*

Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Compañías establece: “*El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie ...”*

Que, el artículo 438 de la Ley de Compañías señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado”;*

Que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1583 del Código Civil, que determina que toda obligación puede extinguirse, por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo, para lo cual será preciso que no estén íntegramente cumplidas las obligaciones derivadas del mismo negocio jurídico; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos comunica a todas y todos los Registradores en la presente circular, lo siguiente:

1.- Todo acto societario al ser inscrito en el Registro Mercantil goza de presunción de estabilidad, impugnabilidad exigibilidad y ejecutoriedad, entendiéndose que el mismo ha sido celebrado válidamente y ha surtido efectos tanto entre socios o accionista como frente a terceros.

Por lo tanto, no es procedente que se dejen sin efecto actos societarios que han surtido efectos jurídicos utilizando la figura de rescisión y/o resciliación, excepto en los casos en que exista disposición expresa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Juez competente con la orden de cancelación o acto de inscripción correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 03 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 024-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la misma Constitución en su artículo 395 numeral 1; y, en su artículo 396 primer inciso, establece, respectivamente, que “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; además, “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra, entre otras excepciones generales, las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, a reserva de que no se apliquen dichas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, de acuerdo con la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, no constituye "restricción de todo orden" la medida adoptada para la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 50 del Tratado de Montevideo, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo 732, publicado en el Registro Oficial 207 del 23 de marzo de 1982, establece que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas, entre otras, para la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales, como se indica en la letra d) del citado artículo 50;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el Decreto Ejecutivo 25, publicado en el Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como ente rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente del COMEX;

Que, el COMEX a través de la Resolución 67-2012, adoptada el 11 de junio de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución 69-2012 del COMEX de 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el considerando precedente, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

Que, mediante Resolución 100-2012 del COMEX de 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

Que, mediante Resolución 104-2013 de 9 de agosto de 2013, el COMEX reformó la Resolución 100-2012 del mismo organismo, asignando un cupo adicional de 10 millones de dólares en valor FOB para importación de teléfonos inteligentes, a las 3 operadoras de telefonía celular del país, asimismo se distribuyó 15 millones de dólares en valor FOB como potencial cupo adicional para importación de unidades de teléfonos celulares en función de los celulares reciclados por las empresas importadoras;

Que, mediante Resolución 047-2014 del Pleno del COMEX se prorrogó la vigencia de la Resolución 67-2012 y sus reformas por tres meses adicionales, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

Que, el 1 de abril de 2015 se aprobó la Resolución 014-2015 a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2015 la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas; así como la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, en sesión del COMEX de 28 de mayo de 2015 se conoció el informe 001 de 26 de Mayo de 2015, propuesto por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el cual fue conocido en respecto a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX;

Que, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Presidente del organismo dispuso la suspensión de la sesión del 28 de mayo de 2015 para ser reinstalada durante el Gabinete Presidencial en la ciudad de Girón provincia de Azuay a realizarse los días 29 y 30 de mayo de 2015;

Que, el 30 de mayo de 2015 se reinstaló la sesión del Pleno del COMEX conforme lo dispuesto por el Presidente de este cuerpo colegiado a efectos de debatir sobre los cupos de importación para teléfonos celulares, sesión en la cual no se aprobó el informe 001 previamente referido, disponiendo el Pleno, en su lugar, una renovación de los cupos hasta el 31 de diciembre de 2015 con una ampliación del cupo para celulares denominados comercialmente como "inteligentes";

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas, los cupos adicionales de la Resolución 034-2014 y los cupos previstos en el artículo 10 de la Resolución 104 del COMEX conforme al Anexo de la presente Resolución. Se

prorroga también la vigencia de los cupos adicionales por reciclaje previstos en las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado, cuya asignación se realizará conforme lo prevén las citadas Resoluciones.

Los cupos tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 30 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Aulestia Valencia, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

ANEXO				
1	2	3	4	5
RUC	CONSIGNATARIO	FOB para subpartidas 8517120029 8517120039 8517120099	FOB solamente para subpartida 8517120029	UNIDADES
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	60.564.729,33	22.000.000,00	1.102,003
1768152580001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	28.489.352,33		347,693
1791256115001	OTECEL S.A.	28.489.352,33	18.000.000,00	343,693
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA LTDA	18.797.314,00		81,988
0992264373001	ALPHACELL S.A.	10.667.863,00		145,826
1792161037001	MOVILCELLISTIC DEL ECUADOR S.A.	9.422.034,00		31,860
0992537442001	LIDENAR S.A.	5.103.785,00		69,767
0992664673001	DUOCELL S.A.	2.025.183,00		27,684
179184572001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTDA.	1.892.628,00		25,872
1791846842001	ZTE CORPORATION	907.843,00		12,410
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	851.668,00		11,016
0992463732001	PACISTAR S.A.	784.191,00		10,720
0991400427001	CARTIMEX S.A.	530.917,00		6,422
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	525.750,00		7,187
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	514.047,00		4,703
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	492.480,00		6,732
0791738253001	JORFACELL S.A.	417.772,00		5,711
0992313757001	BIGPLANET S.A.	414.281,00		5,663
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	245.524,00		3,356
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	242.243,00		3,311
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	157.446,00		2,152
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	130.367,00		1,99
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	96.290,00		954
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA LTDA	95.864,00		1,310
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76.628,00		1,047
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	66.672,00		73
0991422870001	COMSATTEL S.A.	63.846,00		98
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37.040,00		506
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	31.140,00		426
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA LTDA.	30.477,00		417
099010175001	MERCK SHARP & DOHME INTER.AMERICAN CORPORATION	24.172,00		85
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21.679,00		296
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	12.101,00		63
	TOTALES	172.222.678,99	40.000.000,00	2.261.243

Nota: Los cupos de las columnas 3 y 5 son el total anual del 2015, se deberá debitar de este cupo todas las importaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Los cupos establecidos en la columna 4 aplican desde el primero de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 025-2015

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 304 ibídem establece entre los objetivos de la política comercial: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país, en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 305 de la Constitución establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, la letra b) del artículo 4 de la Decisión 371 de la Comunidad Andina establece que el Sistema Andino de Franja de Precios SAFP, cubre dos clases de productos: b) Productos derivados y sustitutos, aquellos productos obtenidos mediante transformación, o que pueden reemplazar en el uso industrial o en el consumo, a un producto marcador o derivado. El referido Sistema cubre los productos derivados y sustitutos (productos vinculados) y constan en el Anexo II de la Resolución N° 371;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre

de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX-, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letras a) c) y r) q), del código aludido en el considerando precedente es facultad del Comité de Comercio Exterior a) formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores, c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, y r) aplicar las tarifas arancelarias externas comunes, de conformidad con los tratados de integración económica;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno desarrollada el día 05 de junio de 2015, conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-022-IT, del 25 de mayo de 2015, el cual recomienda la apertura de la subpartida arancelaria 2309.90.90.00 y la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios al producto vinculado al maíz amarillo, de acuerdo a la estructura arancelaria constante en dicho informe;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel Nacional del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX 59 del 17 de mayo 2012, en la subpartida arancelaria 2309.90.90.00, conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2309.90.20	-- Premezclas:			
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola	Kg	5	
2309.90.20.90	--- Los demás	Kg	5	
2309.90.90	-- Las demás			
	- - - Para animales criados para alimentación humana:			
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas	Kg	0	Suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios exclusivamente para productos que no contengan maíz.
2309.90.90.12	---- Las demás para uso acuícola	Kg	20	
2309.90.90.19	---- Los demás	Kg	20	
	--- Los demás:			
2309.90.90.91	---- Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor.	Kg	20	
2309.90.90.99	---- Los demás	Kg	20	

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 05 de junio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte Franco, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del martes 5 de mayo de 2015;

Que, la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos" es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas;

Que, el artículo 4 de la mentada Ley, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante Ordenanza pueden condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Cuenca y las empresas públicas municipales; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Cuenca o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Cuenca o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

- a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes de la publicación de la de la Ordenanza en el Registro Oficial.
- b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad

de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Cuenca y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Cuenca y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

f) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión extraordinaria del 29 de mayo y en Segundo Debate en sesión ordinaria del 4 de junio de 2015. Cuenca, 5 de junio de 2015.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 5 de junio de 2015.

f) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- CERTIFICO.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 264, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54, letra m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 letra b), del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240 y 264, números 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente:

Artículo 26.- Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares que se vayan a ubicar en un bien municipal, serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de TRES DOLARES por cada metro cuadrado y SIETE DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento; valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control de Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$ 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial

previo al pago de una tasa mensual de SIETE DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien municipal, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de UN DÓLAR por cada metro cuadrado y DOS DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de DOS DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los usuarios de stands cubiertos en el Recinto Ferial pagarán la tasa de USD \$ 200,00 (doscientos dólares) cada uno. Los usuarios de stands ubicados en el sector

adoquinado alrededor del área de canchas y alrededor de otras áreas de exposiciones abiertas, pagarán la tasa de USD 120,00 (ciento veinte dólares) cada uno y serán destinados exclusivamente para exposiciones de artesanías, cuyo costo de utilización será por un período menor o igual al de la feria anual, siempre y cuando esta feria sea organizada por el GAD Municipal para que se den estos rubros.

Los usuarios del área de las ferias artesanales, organizadas por el GAD Municipal, pagarán la tasa de USD 10,00 (diez dólares) por metro cuadrado. Para el caso de los puestos destinados al expendio de comidas (comedores), pagarán la tasa de USD 250.00 (doscientos cincuenta dólares) cada uno, ocupando un área máxima de 25m2 y diez dólares el metro cuadrado adicional.

Estos valores no incluyen los gastos administrativos y costo de provisión de servicios que serán cobrados de forma adicional.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contrapongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 12 de junio de 2015.

f.) Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del cantón (S).

f.) Ab.Karina Santos Guffanti, Secretaria General del Concejo Municipal de Santo Domingo (S).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General Subrogante del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 11 y 12 de junio de 2015, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 12 de junio de 2015.

f.) Ab. Karina Santos Guffanti, Secretaria General del Concejo Municipal de Santo Domingo (S).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-
Santo Domingo, 12 de junio de 2015.

EJECÚTESE

f.) Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del cantón Santo Domingo (S).

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa

del Cantón Santo Domingo Subrogante, *12 de junio de 2015.*

f.) Ab. Karina Santos Guffanti, Secretaria General del Concejo Municipal de Santo Domingo (S).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Ilegible, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

119 años

de servicio al país



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Ángel Delgado
Presidente Constitucional de la República

ING. H. ...
ETA
0113 Designación de Edgardo ...
0106 Normas anuales de ...
0109 Confirmarse la delegación en representación del Estado ecuatoriano que asistió a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Se otorgase las funciones del ...
Viceministra de Atención Integral ...
00004884 Delégame facultades al ingeniero Manuel Chauvin Carvajal.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Notas Reversales para la ...
Plan de Vigencia del Plan ...
desarrollo de la Región Fronteriza ...
del 14 de mayo de 2014, ...
Adicional de 10 años.

RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
001-MTOP-SRS-2012-PJ Apruebanse, la inscripción y registro de Conservación Vial Río Verde de ese domicilio en la provincia de Santa Elena.

40 páginas
www.registral.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de formato o de fondo que contengan los documentos publicados, dichos documentos emitidos por las diferentes instituciones para sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.